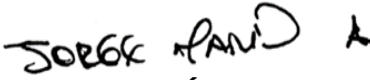




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted, que dentro del proceso de la referencia se allegó por parte de la Fiscalía 68 de Extinción de Dominio en fecha 17 de mayo de 2022, traslado de información por parte de la Sociedad de Activos Especiales de enajenación temprano, y por error secretarial no se le informó, y se encuentra a folios 111 a 121. Así también, me permito hacerle saber que el doctor JESUS RAFAEL VERGARA PADILLA allegó en término legal observaciones a la contradicción aportada por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio. Sírvasse proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA
SECRETARIO



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012019-00009-00 Radicado No. 2017-02117 E.D.
Accionante	Fiscalía 68 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	ERIKA REGINA FLOREZ REVUELTA Y OTROS
Decisión	Auto Ordena Cierre Probatorio
Fecha	30 de Septiembre de 2022

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que dentro del término establecido en auto de fecha 29 de julio de 2022 y notificado en estado el día 3 de agosto de la misma anualidad, fue allegado por parte del Dr. JESÚS RAFAEL VERGARA PADILLA apoderado de la señora ERIKA REGINA FLÓREZ REVUELTA, observaciones a la contradicción presentada por la FISCALÍA 68 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, quien dentro del mismo peticiona que se sirva citar en declaración al perito de la Fiscalía.

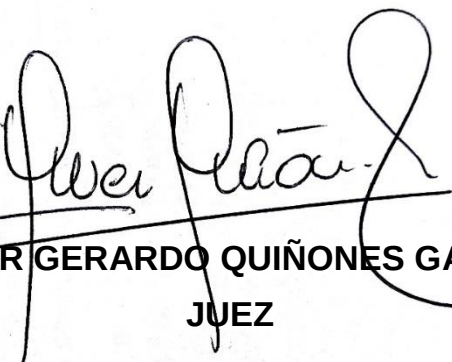


Respecto a esta solicitud, es menester indicarle al Dr. Jesús Rafael Vergara Padilla que no se hace necesario escuchar al perito en declaración, pues obra el dictamen en las diligencias con sus respectivas conclusiones, así como la contradicción presentada del mismo y las observaciones realizadas a este, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Código de Extinción de Dominio, estos elementos probatorios se valoraran en conjunto con las demás pruebas acopiadas al expediente dando la credibilidad que corresponda en el momento procesal correspondiente.

En consecuencia, al no existir más pruebas por practicar dentro de las diligencias de la referencia, se dispondrá por el despacho entrar a declarar cerrado el ciclo probatorio de la presente actuación.

De otro lado, queda en el expediente copia de la resolución de enajenación temprana del vehículo KHY 150 emitida por la Sociedad de Activos Especiales – SAE- arrimadas al expediente para el conocimiento de los sujetos procesales e intervinientes. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Amo

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b7eb22fddf408f0acfb12e34d4cce2577a9041dd83440218d6da2f5f328be6**

Documento generado en 10/10/2022 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>